



Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción

COLEGIO PARTICULAR ALICANTO

Copiapó, 2020 - 2021

SOCIEDAD EDUCACIONAL ALICANTO | CALLEJÓN PEDRO LEÓN GALLO N° 753

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1: El Colegio Particular Alicanto ofrece una formación académica integral, impulsando los valores de equidad, tolerancia, empatía y respeto la diversidad y capacidades de todos sus estudiantes, en un clima de sana convivencia, armónico y fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje. Atiende a estudiantes desde Primer Año de Enseñanza Básica a Cuarto Año de Enseñanza Media Científica Humanista. Centrando su quehacer educativo en un modelo pedagógico que, junto a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes, desarrolle también sus inteligencias múltiples, potenciando sus talentos, gustos e inclinaciones personales. Así, se proyectan personas que sustenten sus acciones sobre principios que les permitan construir una sociedad más justa, humana y solidaria, capaces de insertarse exitosamente en un mundo globalizado y compartir sus conocimientos.

El Colegio Particular Alicanto elabora e implementa su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de acuerdo a la normativa vigente y oficial establecida por el Ministerio de Educación, siendo estos principios rectores correspondientes a la Reforma Educativa, Planes y Programas vigentes y las disposiciones legales referidas a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de enseñanza básica y media.

El presente documento responde al Decreto 67/2018, que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para nuestros estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media Humanista-Científica con jornada escolar única.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de los aprendizajes integrales de los estudiantes. Igualmente, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: CONCEPTOS BÁSICOS

1. **Reglamento Interno:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por Decreto 67/2018.
2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
4. **Seguimiento:** La revisión periódica de los avances y del progreso de un estudiante, es decir, su desempeño; teniendo como referente de evaluación el logro de la habilidad, siempre mediante indicadores coherentes a dicha habilidad, a fin de introducir los ajustes necesarios que permitan apoyar el correcto aprendizaje y, también, desarrollo del estudiante.
5. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinados.
6. **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3: BASES

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio Particular Alicanto se regirá por el Decreto N°67 publicado el 20 de febrero de 2018, el que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y formación y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. El decreto N°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley N°2 de 2009 del MINEDUC.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se aplicará tomando en cuenta la normativa vigente relativa a Planes y Programas, Marco Curricular y Evaluación:

NIVEL	DECRETOS VIGENTES			MARCO CURRICULAR	DECRETO DE EVALUACIÓN	
1° BÁSICO	Decreto 2960/2012.	Supremo	Exento	Nuevas bases curriculares .	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.	
2° BÁSICO	Decreto 2960/2012.	Supremo	Exento	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.	
3° BASICO	Decreto 2960/2012.	Supremo	Exento	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.	
4° BÁSICO	Decreto 2960/2012.	Supremo	Exento	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.	
5° BÁSICO	Decreto 2960/2012.	Supremo	Exento	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.	
6 BÁSICO	Decreto 2960/2012.	Supremo	Exento	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.	
7 BÁSICO	Decreto 628/2016.	Supremo	Exento	N°	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.
8° BÁSICO	Decreto 628/2016.	Supremo	Exento	N°	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.
1° MEDIO	Decreto 1264/2016. Decreto Supremo N°614/2013. Decreto Supremo N°369/2015.	Supremo	Exento	N°	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.
2° MEDIO	Decreto 1264/2016. Decreto Supremo N°614/2013. Decreto Supremo N°369/2015.	Supremo	Exento	N°	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.
3° MEDIO	Decreto 876/2019.	Supremo	N° 193/2019. Exento	N°	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.

4° MEDIO	Año 2020 Decreto Supremo N° 220/1998. Decreto Supremo N° 254/2009. Desde año 2021 Decreto Supremo N° 193/2019. Decreto Supremo Exento N° 876/2019.	Nuevas bases curriculares.	Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018.
-----------------	---	----------------------------	---

TÍTULO III. EVALUACIÓN SEGÚN PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL COLEGIO PARTICULAR ALICANTO: ORIENTACIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: FINALIDAD DE EVALUACIÓN

El trabajo pedagógico que ofrece el Colegio Particular Alicanto, propiciando que dentro y fuera del aula que todo proceso de enseñanza sea el propicio para generar nuevos conocimientos y habilidades en cada estudiante, se centra principalmente en el aprendizaje por sobre la calificación. Por tanto, las interacciones entre docentes y estudiantes buscan generar una toma de conciencia personal de lo vivido de parte de la niña, niño y joven, comprendiendo que lo importante es el crecimiento académico e integral, por sobre una nota cuantitativa.

Todo proceso pedagógico permite que tanto docentes como estudiantes puedan potenciarse recíprocamente, estimulando el desarrollo de una conciencia crítica para comprender y asumir el crecimiento personal. Es un camino continuo de discernimiento que compromete a docentes, estudiantes y familias en la búsqueda de los logros de una formación integral, que responde a la proyección de una persona plena en el sentido de que, en su interioridad, está conciente de sus progresos, sus debilidades y sus metas a alcanzar.

En la actualidad, y de acuerdo a la inclusión de decreto 67/2018, se reorienta el trabajo escolar, equilibrando el carácter formativo y sumativo del proceso evaluativo, tomando conciencia sobre los diversos contextos estudiantiles y los propósitos determinados que cada institución busca. Por ende, se adecúan y enriquecen las actividades de indagación y de creación por parte de los estudiantes, potenciando en ellos la curiosidad, la autorregulación, el pensamiento crítico y la autonomía de sus procesos de aprendizajes.

Todos quienes protagonizan los procesos de enseñanza y aprendizaje continuamente deben actualizar y mejorar sus prácticas escolares, con el fin de favorecer la obtención de logros planificados en el año. El momento cúlmine del proceso educativo, la evaluación, debe ser un nuevo punto de partida para la enseñanza, generando acciones que activan y ponen a trabajar los talentos, las actitudes y las responsabilidades del estudiante, así como también guiar los caminos para superar el error, corregir lo realizado y/o profundizar en lo aprendido. Es decir, un proceso cíclico de aprendizaje que no finaliza con una calificación numérica.

La evaluación deberá referirse a los procesos y a los resultados, y a la relación entre estos. Buscará obtener información significativa sobre el aprendizaje de las estudiantes, principalmente en los que aprenden sobre su propia capacidad de aprendizaje (metacognición) y los conocimientos, habilidades y actitudes que están aprendiendo. Además, se recogen evidencias sobre la calidad de los materiales, medios e instrumentos utilizados para la enseñanza, así como también sobre las metodologías de trabajo pedagógico y sobre la adecuación y pertinencia de los objetivos y contenidos impartidos. Con esta información se facilitan las decisiones tomadas por cuerpo directivo y docente para optimizar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 5: PASOS Y PRINCIPIOS EVALUATIVOS COMPRENDIDOS EN DECRETO 67/2018

El Colegio Particular Alicanto posee un régimen de evaluación semestral.

Todo profesional de la educación del establecimiento debe considerar para la formulación de una evaluación la siguiente consecución de pasos:

1. Diseñar y confeccionar instrumentos evaluativos confiables y válidos.
2. Verificar el logro de los objetivos de aprendizajes de cada estudiante.
3. Informar sobre el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. Conocer y valorar los resultados de los estudiantes en su justa medida.
5. Retroalimentar permanentemente con el objeto de transformar en logro, lo no logrado o lo medianamente logrado.

Todo profesional de la educación del establecimiento debe regirse, para la formulación de una evaluación, bajo los siguientes principios:

1. La evaluación debe estar orientada a poner a los estudiantes frente a una comparación consigo mismo y no con los demás.
2. La evaluación debe adecuarse a las características de los estudiantes, tomando en cuenta su edad, intereses, ritmo y estilo de aprendizaje, siempre considerando el contexto social, económico, cultural y familiar de cada uno.
3. La evaluación debe ser diversa y adoptar durante el proceso de enseñanza y aprendizaje variadas estrategias y procedimientos, teniendo como propósito lograr la apropiación del aprendizaje por parte de cada estudiante.
4. El proceso evaluativo debe ser un continuo, donde el docente debe ir acostumbrando su mirada profesional a un sistema de observación formativa permanente.
5. La evaluación, desde su planteamiento inicial hasta su conclusión, debe ser transparente, propiciando momentos en que se presenta con antelación al proceso, la pauta, temario, rúbrica u otro instrumento de evaluación al estudiante.

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas. No obstante lo anterior, el colegio debe implementar una adecuación curricular pertinente a las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en el caso de los estudiantes no puedan cursarla adecuadamente.

ARTÍCULO 7: El Colegio Particular Alicanto generará estrategias pedagógicas diferenciadas y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de que, durante los procesos de enseñanza y aprendizaje, cada estudiante tome conciencia de su propio crecimiento, esfuerzo y resultados, con el fin de que los compare con sus objetivos esperados y metas personales, para también corregir y buscar ayudas necesarias cuando corresponda. Para tomar conocimiento de todo este proceso propio del estudiante, el docente es pieza fundamental, ya que, a través de la conversación y debate, se cerciora de los alcances logrados, recopilando información necesaria para mejorar sus prácticas pedagógicas y establecer nuevos enfoques evaluativos.

TÍTULO IV. DE LOS FORMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8: Las estrategias determinadas por el colegio, para evaluar el aprendizaje, estarán enfocados en una medición psicométrica basada en patrones con diversos procedimientos tales como: evaluaciones escritas, evaluaciones orales, trabajos de investigación, presentaciones, observaciones directas e informes, entre otras, que reflejen el logro de los aprendizajes. Además, se podrá evaluar en forma grupal e individual alternativamente.

ARTÍCULO 9: Se considera de igual modo, las formas constructivistas, del aprender a aprender, las cuales se aplicarán de acuerdo a las características que definen la asignatura, siendo estas, por ejemplo, la autoevaluación personal, la coevaluación compartida, la heteroevaluación entre profesor y estudiante, entre otras.

ARTÍCULO 10: El Colegio Particular Alicanto establece las formas de evaluaciones y en los cuales se organiza el currículum escolar:

1. **Evaluación formativa:** Se cumple cuando se trata de un proceso, ya que se deben cumplir etapas a superar. Además, se utiliza para monitorear y acompañar el logro de aprendizaje de los estudiantes, es decir, se debe recoger evidencia del desempeño de cada uno, con el fin de analizarlos, interpretarlos y tomar de decisiones, por parte de cuerpo directivo y docente, en beneficio del aprendizaje del estudiante y su curso.

La evaluación formativa se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, de cada una de las asignaturas, y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por sí sola. No obstante, permitirá al docente dar cuenta de los logros de los aprendizajes planificados, y así generar una retroalimentación en caso de identificar aprendizaje no alcanzados.

Es la base fundamental del Decreto N° 67. Tiene una prosecución parcial. Está centrada en los procesos pedagógicos y las actividades de producción de los estudiantes. Incentiva la autoevaluación y la coevaluación permanente. La frecuencia de las evaluaciones que se apliquen en el proceso formativo serán determinadas por el docente de cada asignatura y comunicada a los estudiantes al inicio del cada semestre a través de un Calendario de Evaluaciones (documento interno formal).

2. **Evaluación sumativa:** Se realiza durante el desarrollo o al final de una unidad o subunidad de aprendizaje de cada asignatura para determinar si el estudiante ha logrado los aprendizajes establecidos en los objetivos correspondientes y con el propósito de asignar calificaciones cuantitativas parciales.

La frecuencia de las evaluaciones sumativas que se apliquen serán determinadas por el docente de cada asignatura y comunicada a los estudiantes al inicio del cada semestre a través de un Calendario de Evaluaciones (documento interno formal).

3. **Evaluación diagnóstica:** Se aplica al inicio de cualquier proceso académico de toda asignatura y tendrá una función diagnóstica y orientadora para el docente ya permitirá determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician el año escolar, recogiendo evidencias que proyectarán labor docente en el proceso de enseñanza y aprendizaje y planificar reforzamientos o nivelaciones que estudiantes necesitan para comenzar con currículo de curso actual.

Esta evaluación no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales. La fecha de aplicación de evaluación diagnóstica será determinada por Jefa de Unidad Técnica Pedagógica y comunicada a los estudiantes al inicio del cada semestre a través de un Calendario de Evaluaciones (documento interno formal).

4. **Evaluación síntesis:** Se aplica al final de cada semestre escolar, dando cuenta de los objetivos de aprendizaje alcanzados por el estudiante durante su proceso académico. Esta evaluación se desarrollará para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación (Lengua y Literatura), Matemática, Ciencias Naturales (Ciencias para la Ciudadanía en Tercer y Cuarto Año Medio), Historia, Geografía y Ciencias Sociales (Educación Ciudadana en Tercer y Cuarto Año Medio) e Idioma Extranjero: Inglés, para todos los cursos de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio. Los estudiantes de Cuarto Año Medio quedarán exentos de realizar la evaluación síntesis durante el segundo semestre de su año escolar.

Esta evaluación entregará una calificación que incide en el cálculo de los promedios semestrales. La fecha de aplicación de evaluación síntesis será determinada por Jefa de Unidad Técnica Pedagógica y comunicada a los estudiantes al inicio del cada semestre a través de un Calendario de Evaluaciones (documento interno formal).

ARTÍCULO 11: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de las evaluaciones, será de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con docentes de asignaturas. Así mismo, guiará la creación y comunicación del Calendario de Evaluaciones (documento interno formal) a pincipio de cada semestre.

ARTÍCULO 12: El Colegio Particular Alicanto establece las siguientes tipologías de evaluaciones, siendo estas consideradas como las diversas actividades educativas que se originen en la dinámica pedagógica para el identificar el logro de los objetivos. A continuación, se exponen algunos ejemplos de tipo de evaluación:

1. Preguntas dirigidas.
2. Planteamientos de dilemas o problemas.
3. Evaluaciones escritas.
4. Aplicación de conocimientos a situaciones particulares.
5. Comparación de situaciones.
6. Manejo de información de tablas y gráficos.
7. Producciones escritas.
8. Opiniones de los estudiantes argumentadas debidamente.
9. Ideas fuerza y su argumentación a favor y en contra
10. Técnicas de discusión y debate.
11. Producción de mapas conceptuales.
12. El trabajo individual.
13. El trabajo en equipo.
14. Glosarios o diccionarios de conceptos temáticos.
15. Desarrollo de tareas en clases.
16. Trabajos de investigación.
17. Aprendizaje basado en proyecto.
18. Presentaciones durante las distintas fases de un proyecto.
19. Observaciones de bitácora personal de proyecto.
20. Presentación de destrezas y/o habilidades artísticas, técnicas y físicas individual o grupal.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los procedimientos que desarrollará el cuerpo docente para toda evaluación en cada asignatura son los siguientes:

1. Comunicar a los estudiantes, los criterios de evaluación al comienzo de todo trabajo o actividad evaluativa.
2. Comunicar después de la revisión u observación de las actividades evaluativas realizadas por los estudiantes las calificaciones, los logros alcanzados en sus trabajos o actividades de evaluación, con el fin de generar de retroalimentar todo aprendizaje.
3. Aplicar procesos de refuerzo, de manera individual y/o colectiva, para los objetivos de aprendizaje que están bajos o medianamente logrados, siendo estos resultados negativos una evidencia importante que debe ser recogida por cada docente, el que a su vez dará cuenta a Jefa de Unidad Técnica Pedagógica.
4. Seleccionar y evaluar las actividades de aprendizaje de los programas de estudio, realizando adecuaciones considerado contexto social y cultural de Colegio Particular Alicanto.
5. Establecer criterios o pautas claras, en las que se precisen los aspectos relevantes a evaluar en el trabajo escolar, cuando corresponda a dinámicas de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
6. Entregar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes oportunamente, con un plazo máximo de 10 días hábiles.
7. Dejar registro de calificaciones en libro de clases, inmediatamente después de ser entregadas, revisadas y retroalimentadas con los estudiantes evaluados.
8. El plazo para la retroalimentación de la última calificación del año, así como su registro en libro de clases, estará sujeto a cambios e, inclusive, a su suspensión, debido a los criterios de tiempo y necesidad de calcular algún promedio final.

TÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 14: Las calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, con porcentaje de exigencia para cálculo de calificación del 60%, siendo la calificación mínima de aprobación de toda asignatura un 4.0, desde Primer Año Básico a Cuarto Año Medio.

ARTÍCULO 15: En caso de que el 40% o más por ciento, no logre el mínimo de aprobación en la calificación de una evaluación, el docente deberá informar de la situación a la Jefa de Unidad Técnica Pedagógica, antes de dejar registro en libro de clases de dichas calificaciones. Jefae de UTP, en conjunto con docente, analizarán posibles resolucones.

Se permitirá dejar registro en el libro de clases estas calificaciones deficientes, siempre y cuando, el docente a cargo haya cumplido expresamente con las siguientes acciones:

1. Tratado los objetivos de aprendizaje pertinentes.
2. Ejercitados en clases o a través de guías de trabajo.
3. Revisados y retroalimentados de modo formativo durante las clases.
4. Preguntado por dudas o consultas respecto a lo abordado en clases.
5. Entregado y analizado el temario con anticipación.
6. Otras actividades o acciones en favor de los aprendizajes que indique.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes que obtengan un promedio anual de 3.95 (tres coma noventa y cinco) en cualquier asignatura, estos deberán ser traducidos a nota 4.0 (cuatro coma cero).

En caso de que existan estudiantes con proyección de situaciones de notas limítrofes (esto es, con calificación 3.75 a 3.84) y que vislumbre un impedimento a la hora de aprobar una asignatura y/o promedio final, el establecimiento deberá generar estrategias pedagógicas que acompañen la formación académica del estudiante y que prevengan este tipo de situaciones. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Entrevista de docente de asignatura con apoderdo y estudiante. Posteriormente, se establecerá entrevista con Jefa de UTP.
2. Clases de tutoría (reforzamiento) que tienen por objetivo fortalecer los objetivos de aprendizajes decendidos.
3. Cartas de compromiso en donde estudiante y apoderado exponen su responsabilidad hacia mejorar en objetivos de aprendizajes decendidos.
4. Aplicación de test para detectar estilos y ritmos de aprendizaje propios del estudiante, y así modificar instrumentos y metodologías evaluativas.
5. Adecuación docente de instrumento evaluativo para apoyar registro de evidencias en caso particular de estudiante.

ARTÍCULO 16: La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Orientación, Religión y Consejo de Curso será expresada en conceptos y no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 17: Los aspectos conductuales y actitudinales serán evaluados en relación a un objetivo de aprendizaje, siendo de carácter formativo, en donde se utilizarán rúbricas, pautas de observación y otros instrumentos de evaluación. No se tendrán un valor numérico o calificación, y no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 18: El promedio semestral obtenido por los estudiantes en cada una de las asignaturas, corresponderá a la ponderación porcentual de las calificaciones parciales que evaluarán formativa y sumativamente cada una de las unidades que conformen la planificación semestral y anual.

Estas ponderaciones serán justificadas pedagógicamente en función de la taxonomía de habilidades cognitivas comprometidas para desarrollar y cumplir con cada evaluación.

Cada unidad o subunidad deberá ser evaluada desde el espíritu que declara el Decreto N° 67, el que da origen y sentido al presente documento. Todos los productos de un proceso de aprendizaje, así como trabajos o pruebas escritas con las que se evaluará a los estudiantes, darán mayor porcentaje de ponderación a la evaluación formativa que a la calificación sumativa. En base a lo anterior, por ejemplo, lo evaluado en una prueba escrita debe ser parte del proceso de aprendizaje, una síntesis de lo que se trata formativamente durante las etapas anteriores, en cuanto al progreso y logro de aprendizajes clase a clase. Por tanto, el docente puede obtener calificaciones del proceso formativo y de la síntesis de unidad.

ARTÍCULO 19: La cantidad máxima de pruebas escritas (evaluación sumativa) por unidad, será de una o dos (1 o 2), siendo su ponderación máxima de unidad sólo dos quintos del valor total del 100% de la unidad (es decir, el 40%).

ARTÍCULO 20: La evaluación síntesis tendrá un valor porcentual del 10% de cada semestre. Siendo el 90% porcentual lo considerado en las unidades trabajadas en cada semestre.

ARTÍCULO 21: La cantidad de evaluaciones por asignatura estará sujeta, en base al criterio de coherencia, a la planificación del docente como lo determina el decreto N°67 Artículo 9.

No obstante, lo anterior, la cantidad señalada por el docente deberá ser visada por la Jefa de Unidad Técnico Pedagógica, analizada y reestructurada en caso de que sea necesario.

El tipo y cantidad de evaluaciones estará en coherencia con las planificaciones docentes entregadas a principio de año, sin embargo, pueden estar sujetas a cambios ante cualquier situación emergente, adecuándose de forma lógica y considerando el contexto, para que los estudiantes puedan continuar o finalizar correctamente su año escolar.

ARTÍCULO 22: Al final de cada semestre se obtendrán resultados cuantitativos, cifras numéricas, arrojadas por el cálculo porcentual anual de la asignatura, aplicado a las partes en que se ha estructurado el proceso evaluativo. Estas cifras coincidirán con la cantidad de calificaciones en que se evalúe la unidad. Cada cifra se debe sumar de modo directo para así obtener, a fin de año, la nota final de cada asignatura.

TÍTULO VI. CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23: El estudiante que sea sorprendido en intento de copia o situaciones sospechosas, a criterio del docente en una evaluación escrita, así como también, cometer plagio en otro tipo de evaluación, además de recibir las sanciones indicadas en Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, será sometido a procedimiento propio de esta situación, el que consiste en:

1. Entrevista de docente de asignatura con apoderado y estudiante. Posteriormente, se establecerá entrevista con Jefa de UTP.
2. Orientación valórica y ética, generada por psicólogo especialista, con el fin de no reiterar este comportamiento en próximas evaluaciones.
3. Cartas de compromiso en donde estudiante y apoderado exponen su responsabilidad hacia mejorar con respecto a este tema en particular.
4. Adecuación docente de instrumento evaluativo para apoyar registro de evidencias en caso particular de estudiante.

ARTÍCULO 24: En el caso de evaluaciones no realizadas en el plazo determinado, docente a cargo dejará registro en libro de clases de situación y de nueva fecha de entrega o de realización de evaluación. Ante la no realización o entrega de evaluación por segunda vez, se citará a apoderado

con el fin de conocer motivos de no cumplimiento y para establecer una fecha definitiva en que pueda llevarse a cabo esta evaluación. Procedimiento está regulado y seguido por Jefa de Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 25: Si un estudiante entrega una evaluación escrita en blanco y solo con sus datos, sin realizar mayormente los ejercicios solicitados, el docente a cargo procederá a conversar con estudiante, después de la clase, para identificar los motivos de esta acción. Posteriormente, docente dará cuenta a Jefa de Unidad Técnica Pedagógica quien citará al apoderado del estudiante para informarle de dicha situación. Posterior a esto, Jefa de Unidad Técnica Pedagógica, junto a docente a cargo, apoderado y estudiante establecerán pautas de trabajo de apoyo emocional y académico, con el fin de que estudiante pueda mejorar su rendimiento en dicha asignatura y pueda cumplir con los requerimientos mínimos a la hora de toda evaluación. Como punto cúlmine de este proceso, se establecerá una fecha para generar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 26: Las inasistencias a evaluación por motivos de enfermedad deberán ser certificadas por un médico y el certificado correspondiente debe ser presentado por apoderado a Inspectoría General dentro de los cinco primeros días de su vuelta a clases. Posterior a justificación, docente a cargo, en conjunto con Jefa de UTP, establecerán una nueva fecha para generar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 27: Las inasistencias a evaluación por otras razones de fuerza mayor como accidentes, contingencia social, desastres naturales, descompensaciones domésticas o sin requerimiento médico, psicológicas o fisiológicas abruptas o muy transitorias, por estrés físico o psicológico, frustración, desánimo, miedo por acoso, etc., deben ser justificadas por apoderado ante Inspectoría General. Posterior a justificación, docente a cargo, en conjunto con Jefa de UTP, establecerán una nueva fecha para generar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 28: El incumplimiento en las fechas de presentaciones o de entrega de trabajos prácticos deberá ser registrado en hoja del libro de clases del estudiante. Posteriormente, docente a cargo fijará nueva fecha de presentación o entrega, la que será informada a Jefa de UTP. Ante reiteración de incumplimiento de fecha, se procederá a:

1. Entrevista de docente de asignatura con apoderado y estudiante. Posteriormente, se establecerá entrevista con Jefa de UTP.
2. Orientación de responsabilidad académica, generada por psicólogo especialista, con el fin de no reiterar este comportamiento en próximas evaluaciones.
3. Cartas de compromiso en donde estudiante y apoderado exponen su responsabilidad hacia mejorar con respecto a este tema en particular.

ARTÍCULO 29: El colegio resguardará en todo momento la continuidad de estudios de las estudiantes embarazadas, cuidando además de su salud y bienestar personal dentro del establecimiento. En conjunto con sus apoderados, se configurarán plane de adecuación curricular en todas las asignaturas de la estudiante, para pueda conjugar su realidad personal y familiar con las progresiones académicas propias de su curso.

Así mismo, se adecuarán las fechas y procesos evaluativos al contexto propio de los estudiantes y a sus necesidades.

ARTÍCULO 30: La realización de actividades físicas en la clase de Educación Física es de carácter obligatoria. No obstante lo anterior, aquellos estudiantes que no participen de modo normal en la asignatura, debido a impedimentos que acrediten una condición médica o que expongan otro motivo el cual es informado por apoderado a Inspectora General y docentes de Educación Física, deberán ser evaluados de modo alternativo.

El docente, junto a la elaboración de una adecuación curricular que equilibre la realidad del estudiante y las progresiones curriculares de la asignatura, deberá crear un instrumento de evaluación para recoger evidencia del desempeño del estudiante en actividades afines a la asignatura.

ARTÍCULO 31: Evaluación diferenciada. En el caso de que los estudiantes no puedan cursar algunas asignaturas del plan de estudio en forma regular, el apoderado deberá hacer entrega de un certificado respaldado por un profesional competente que permita al colegio realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 de 2015 y 170 de 2009.

La evaluación diferenciada considerará lo siguiente:

1. Contenidos: De acuerdo a logros de nivelación y los objetivos personalizados.
2. Forma: De manera oral o escrita y también en trabajos de ejecución.
3. Situación: Individualmente de preferencia en privado o en conjunto con el resto del curso, pero con mayor asignación de tiempo.

El docente a cargo de cada asignatura será responsable de diseñar y entregar el instrumento de evaluación a Jefa de UTP quien revisará y analizará las adecuaciones curriculares correspondientes a las necesidades educativas del estudiante en particular.

Para que un estudiante pueda ser evaluado en forma diferenciada, debe:

1. El apoderado debe entregar a Jefa de UTP, un informe con el diagnóstico, recomendaciones y pronóstico extendido por el médico tratante, neurólogo, psicólogo o psiquiatra, que detalle lo solicitado de acuerdo a un informe de derivación al especialista.
2. Jefa de UTP informará a docente jefe y de asignaturas sobre situación, dando a conocer sobre la realización de evaluaciones diferenciadas para el estudiante, así como también la creación de material de apoyo al hogar, apoyo de psicólogo especialista del establecimiento y la posibilidad de adecuaciones curriculares necesarias.
3. Los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada deberán considerar la posibilidad de interacción entre docente y estudiante.
4. En situaciones de evaluación diferenciada, debidamente estudiada, justificada y autorizada por Jefa de UTP, se podrá calificar modificando la escala numérica, la ponderación o el porcentaje mínimo de aprobación.

ARTÍCULO 32: Con respecto al ingreso de estudiantes nuevos, se podrá ingresar en calidad de estudiante regular con su respectiva documentación al día (certificado de notas del año anterior, registro de notas parciales a la fecha y certificado de nacimiento), evaluación diagnóstica y conversación con cuerpo directivo.

Ambas instancias, además de la consideración de los factores que explican la solicitud de admisión por parte del apoderado y el análisis de la alineación de los aprendizajes esperados del estudiante y el currículo vigente al que se matricula, darán la posibilidad de ingreso al Colegio Particular Alicanto.

TÍTULO VII. OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 33: La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, sabiendo que su naturaleza es de carácter cualitativo, por tratarse de actitudes, serán evaluados por descriptores que gradúen su presencia (o no). Los Objetivos de Aprendizaje Transversales se abordan desde dimensiones que pretenden abarcar la vida académica, social y familiar de un estudiante, siendo estas la afectiva, autocognitiva, sociocultural, moral, proactividad y trabajo académico y el uso responsable de tecnologías de la información y la comunicación. Además, se vela porque los padres sean responsables de su rol de apoderados en el colegio.

ARTÍCULO 34: El Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante será el documento en el que se dejará constancia oficial del logro de los objetivos transversales, el que será entregado a los apoderados dos veces al año junto con sus calificaciones (a finales de cada semestre, entregándose además cuando el apoderado lo solicite por motivos de traslado, beca, personales, etc.)

TÍTULO VIII. INFORMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 35: Para la información a los estudiantes, padres y apoderados del progreso que van adquiriendo los estudiantes en el logro de los Objetivos de Aprendizaje y de Aprendizaje Transversales, se deberá:

1. El docente jefe o de asignatura informará permanentemente al estudiante, cada vez que este lo solicite, sobre su rendimiento y el grado de avance de los objetivos de aprendizaje.
2. Informar sobre los avances estudiantiles en general en citaciones de apoderados formales con docente jefe, que tienen por objetivo detallar el progreso del aprendizaje. Se dejará registro en hoja de atención al apoderado.
3. Entregar al final de cada semestre un Informe de Rendimiento Académico a cada apoderado en reunión de apoderados.
4. Entregar al final de cada semestre un Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante a cada apoderado en reunión de apoderados.
5. Si un apoderado o padre no asistiere a reunión de apoderados, docente jefe deberá concertar una entrevista con apoderado para hacer entrega.

TÍTULO IX. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 36: Asistencia. Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, si existieran razones justificadas y certificadas oportunamente con Inspectora General y/o docente jefe, el Director en conjunto con cuerpo directivo, consultando al consejo de docentes, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 37: Promoción por logro de objetivos.

1. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen logrado la aprobación de todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos cursos.
2. Serán promovidos los estudiantes que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
3. Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 38: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, estas situaciones se resolverán con las personas que hayan estado involucradas directamente en el proceso formativo de estos estudiantes: cuerpo directivo, cuerpo docente, psicólogo especialista y apoderados. Deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Esta situación será conocida como “Estudiante en situación de riesgo de repitencia”. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Jefa de Unidad Técnica Pedagógica, en colaboración con cuerpo directivo y docente jefe, que exponga claramente los siguientes criterios pedagógicos y socioambientales a analizar en el estudiante:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, junto a las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. El progreso en el aprendizaje de objetivos transversales y sus potencialidades demostradas en distintas actividades escolares a lo largo del año.
4. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante en su contexto personal y familiar, y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
5. El informe deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante

ARTÍCULO 39: Para evitar estudiantes en situación de riesgo de repitencia, el establecimiento debe:

1. Fortalecer el desarrollo profesional continuo de los docentes para asegurar que se desarrollen procesos de enseñanza y aprendizaje de alta calidad que ayuden a progresar a una amplia diversidad de estudiantes, así como desarrollar habilidades para monitorear los aprendizajes y tomar decisiones pedagógicas oportunas.
2. Instaurar programas o estrategias de construcción de climas centrados en que el estudiante se sienta desafiado, tenga claridad respecto de lo que se espera, tenga posibilidad de elegir y sensación de control sobre su proceso de aprendizaje, trabaje colaborativamente con otros y pueda generar vínculos con pares y docentes, perciba las actividades como interesantes y relevantes, crea que es competente para lograr los aprendizajes, se sienta respetado y valorado, sienta algún grado de preocupación por sus intereses propios y tenga algún grado de influencia respecto de cómo será evaluado.
3. Identificar Monitorear y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades.

ARTÍCULO 40: La decisión de promoción o repitencia no puede tomarse solamente a partir de un algoritmo matemático simple (es decir, solo conjugando reglas fijas basadas en números, en este caso, las calificaciones finales y al porcentaje de asistencia), sino que debe existir una reflexión en torno a las habilidades, la trayectoria escolar, el contexto, el ritmo de aprendizaje y el bienestar socioemocional del estudiante. Por lo tanto, al igual que lo indicado por Decreto N°67/2018, la repitencia no es un procedimiento automático y se comprende como un caso excepcional.

ARTÍCULO 41: Acompañamiento. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado. Estas medidas corresponden a:

1. Realización de tutorías individuales o colectivas, llevadas a cabo por docente de asignatura en particular.
2. Apoyo individual o grupal de psicólogo especialista.
3. Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación en relación a contexto socioemocional de estudiante y su curso.
4. Adecuación curricular ajustado a sus necesidades.
5. Actividades focalizadas de grupo curso para ahondar en situaciones mayormente sensibles, por ejemplo, el bullying, dificultades en las relaciones sociales, autoestima, entre otras.
6. Mantener contacto de forma sistemática con apoderados de estudiantes, involucrándolos en su proceso educativo y crecimiento integral, potenciando la visión de una formación que involucra a colegio, familia y estudiante.
7. Intensificar el aprendizaje en el estudiante, nunca bajando las expectativas de crecimiento académico de este, proporcionando procesos de enseñanza y aprendizaje de alta calidad, desafiantes y significativos en su plano personal y/o emocional.

TÍTULO X: DE LA ELABORACIÓN, PARTICIPACIÓN, MODIFICACIONES E INFORMACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 42: Para los efectos de este reglamento, se tendrá presente que siempre se aplicará a las asignaturas del plan común y del plan diferenciado.

ARTÍCULO 43: El Director del colegio, de acuerdo a instrucciones emanadas del Ministerio de Educación, a través de la Secretaria Ministerial de Educación, Tercera Región, previa consulta al consejo de docentes, establece el presente documento. Este Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción rige para desde el año 2020.

ARTÍCULO 44: El establecimiento adoptará las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión de este documento a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda conocer información importante del establecimiento, así como sus derechos, deberes y obligaciones.

Mediante la firma de la matrícula correspondiente al respectivo año escolar, los apoderados toman conocimiento y aceptan el presente documento en todas sus partes. Además de lo anterior, el apoderado deberá conocer y manejar el contenido de este documento cuando se realiza cualquier entrevista con participantes del establecimiento o de la comunidad educativa en general.

En la primera reunión de apoderados de inicio del año escolar, este documento debe ser abordado y comentado en asamblea de curso, informando además acerca de los medios de difusión que se señalan a continuación.

ARTÍCULO 45: La difusión del presente documento se dará a conocer a través de los siguientes medios:

1. Página web del colegio (www.colegioalicante.cl)
2. Agenda Escolar del estudiante.
3. De manera impresa en Secretaría del establecimiento.
4. Trabajos grupales para estudiantes en horas de Consejo de Curso u Orientación.
5. Reuniones de Padres y/o Apoderados.
6. Jornadas de Reflexión Pedagógica entre docentes y funcionarios.
7. Diarios murales del colegio.

ARTÍCULO 46: Los procedimientos que utilizará el establecimiento para su elaboración y, posteriormente, para su adaptación y/o reformulación del Reglamento de Evaluación, son:

1. Revisión y análisis del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción al término del año escolar.
2. Análisis del reglamento de parte de los estudiantes en el consejo de curso, centro de estudiantes (CEES) u otros momentos o espacios educativos en que se requiera.
3. Análisis del Reglamento en alguna de las reuniones de padres y apoderados, centro de padres y apoderados (CEPAD) y/o durante el año cuando se requiera.
4. Entrega de un ejemplar al Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 47: Toda situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Director del establecimiento y será informada, en caso de ser necesario, a la Departamento Provincial de Educación y será incorporada la situación en la reformulación del presente documento.